

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

ADVERTENCIA.
Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada Capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.
(Ley de 3 de Noviembre de 1855)

SE SUSCRIBE EN LOGROÑO:
Imprenta, Litografía y librería de D. AGUSTIN BORTONEDA, Mercado 53 y Estacion 3.
EN PROVINCIAS.
En las principales librerías.

PRECIOS DE SUSCRICION
En Logroño.—Por un mes 12 rs.—
Por tres id. 34.—Por seis id. 64.—Por un año 120.
Fuera.—Por un mes 16 rs.—Por tres id. 44.—Por seis id. 84.—Por un año 150.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS
«SS MM. el Rey y la Reina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.
De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serenísima señora Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.»

En la Gaceta de Madrid número 246, página 642, correspondiente al día 2 de actual, se halla inserto el siguiente anuncio:

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.

Pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata el suministro de papel de liar cigarrillos de todas clases que puedan necesitar las Fábricas de Tabacos de la Península desde la adjudicación del servicio hasta 30 de Junio de 1883.

1.º La Hacienda pública contrata el suministro del papel de liar cigarrillos de todas clases que necesiten las Fábricas de Tabacos de la Península para la producción de los expresados manufacturas desde la adjudicación del servicio hasta 30 de Junio de 1883.
2.º El papel que se contrata ha de ser continuo, de fabricación nacional, de las dimensiones, peso y clases siguientes:

APLICACION A LABORES.	DIMENSIONES DE CADA EJEMPLAR.		Peso limpio de cada hoja en pliegue.
	Longitud.	Latitud.	
Para cigarrillos largos engomados y no boquilla-dos, blanco y color tabaco.	107	48	118
Para id. cortos emboquitados, blanco y color tabaco.	77	48	71
Para idem cortos, clases finas, blanco sin cola.	76	40	60
Para idem cortos, comunes, blanco.	76	38	67

Los ejemplares de papel de todas clases, dimensiones y pesos antes expresados deberán estar cortados perfectamente a escuadra, y resultar sus líneas trasparentes sin paratelas al corte longitudinal de los ejemplares.
3.º Desde la publicación de este pliego de condiciones estarán de manifiesto en la Dirección general de Rentas Estancadas los ejemplares necesarios de cada uno de los tipos ó muestras de las clases del papel en que el suministro se subdivide, con el objeto de que puedan examinarse los que desearán tomar parte en la subasta; debiendo correspondar al grueso del papel blanco su pasta, calada, traslucidez, grado de saturación y tenacidad a las referidas muestras; y con respecto del de color de tabaco, deberá co-

responder en el color á sus muestras, que solo sirven para este objeto; entendiéndose por lo tanto, por lo que debe referirse á todas las demás condiciones, que el papel color tabaco reunirá las mismas estipuladas respecto del blanco.
Todas las clases de papel que se contratan deberán presentarse en las Fábricas en cajones de pino bien acondicionados conteniendo cada uno 100 paquetes, y cada paquete 10 ma-

Número de las clases.	Descripción	Consumo probable durante el periodo del contrato.	Precio tipo por cada 100 millares de ejemplares.	Peso
1.º	Para cigarrillos largos engomados y emboquitados, blanco.	3 000	29'65	889'50
2.º	Para los mismos cigarrillos, color tabaco.	3 000	29'65	889'50
3.º	Para cigarrillos cortos emboquitados, blanco.	5 000	22'75	682'50
4.º	Para los mismos cigarrillos, color tabaco.	2 500	22'75	568'75
5.º	Para cigarrillos cortos, clases finas, blanco sin cola.	500 000	16'30	82'500
6.º	Para cigarrillos cortos, comunes, blanco.	4 200 000	16'95	711 060
				4 711 500

Las cantidades de consumo probable antes expresadas solo se fijan con el objeto de que los licitadores puedan tener conocimiento aproximado de la importancia del servicio; pero el que resulte contratista vendrá obligado á entregar mayor ó menor número de millares de los relacionados, segun el aumento ó disminución del consumo, sin que tenga derecho á indemnización

de á 1.000 ejemplares, cuyos envases quedarán á beneficio de la Hacienda.

4.º El consumo probable del papel durante el periodo de este contrato se calcula en las cantidades consignadas en la siguiente demostración, en la cual se fija también el precio máximo que la Hacienda abonará por cada 100 millares de ejemplares de cada clase de papel, así como la importancia de la valoración del consumo calculado.

Consumo probable durante el periodo del contrato.	Precio tipo por cada 100 millares de ejemplares.	Valoración.
3 000	29'65	889'50
3 000	29'65	889'50
5 000	22'75	682'50
2 500	22'75	568'75
500 000	16'30	82'500
4 200 000	16'95	711 060
		4 711 500

de ninguna clase de perjuicios, cualesquiera que sean las diferencias, más ó en menos con relación á lo calculado.

5.º Tampoco podrá el contratista producir reclamación de ningún género en el caso de que por supresión de la labor de cigarrillos en alguna ó algunas Fábricas no pudiere recibirse el papel consignado en la 4.ª que

se refera, siempre que la Direccion general de Rentas le hubiera dado aviso con un mes cuando menos de anticipacion, quedando obligado el mismo contratista a entregar el papel que se le reclame, bajo las condiciones de este pliego, en las Fabricas existentes o que pudieran crearse, si en ellas se establece la labor de cigarrillos de las diferentes clases mencionadas.

6.º El contrato empezará a regir desde la adjudicacion del servicio, y terminará en 30 de Junio de 1885; pero si antes de esta fecha se acordase el desestanco o arriendo de la Renta de tabacos, o se variase su sistema administrativo, el Gobierno podrá disponer la inmediata terminacion del contrato o su continuacion en la parte que considere necesaria, sin que el contratista tenga derecho a indemnizacion de perjuicios por ningun concepto. El suministro del papel sin cola empezará desde el 31 de Diciembre del presente año, en que termina el contrato actual.

Tampoco podrá el contratista promover reclamacion alguna en el caso de que por reforma o ensayo de nuevas labores de cigarrillos la Hacienda tenga que adquirirse separadamente de este contrato alguna cantidad de papel de análogos o superiores condiciones.

7.º El contratista continuará el abastecimiento de todas clases de papel estipuladas bajo las condiciones de este pliego en los tres meses siguientes a la terminacion del contrato o sea hasta el 30 de Setiembre de 1885, en el caso de que para entonces no se hubiera subastado el servicio o no hubiese empezado a practicarlo el nuevo contratista por no haber transcurrido el plazo legal de su obligacion.

8.º Adjudicado que sea definitivamente el suministro del papel, los tipos o muestras depositados en la Direccion general de Rentas; quedarán en dicho centro para sus efectos durante la ejecucion del servicio; iguales tipos le serán remitidos al contratista al notificarle por cédula la adjudicacion para iguales fines, e iguales tipos se remitirán a cada una de las Fabricas de la Península para que sirvan de término de comparacion en los actos de reconocimiento.

La Real orden de adjudicacion definitiva del servicio deberá comunicarla al contratista la Direccion general de Rentas al dia siguiente de haberla recibido.

9.º El que resulte contratista afianzará el cumplimiento del servicio con el 10 por 100 del importe total de las cantidades calculadas de consumo en la condicion 4.ª, valoradas a los tipos de adjudicacion, constituyendo la cantidad que represente, dentro de los ocho dias siguientes a la fecha en que la adjudicacion se le notifique, en la Caja general de Depósitos, en concepto de necesario, y a disposicion de la Direccion de Rentas, en metálico o sus equivalentes a los tipos establecidos en las clases de valores admisibles para este objeto, con arreglo a lo mandado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, publicado en la Gaceta de 1.º de Setiembre del mismo año; cuyas disposiciones se consideran aplicables a todos los valores del Estado cuya cotizacion en la Bolsa de Madrid se halle autorizada el dia de la publicacion de este pliego en la Gaceta oficial; entendiéndose que la garantía

prestada para optar a la subasta no podrá formar parte de la fianza definitiva si nuevamente no se constituye como depósito necesario a disposicion de la Direccion de Rentas.

La expresada fianza no podrá devolverse al contratista en todo ni en parte bajo ningun pretexto ni motivo hasta despues de terminado y liquidado el contrato, siempre que el contratista resulte exento de toda responsabilidad, o en el caso de rescision del mismo en virtud de comunicacion que con tal objeto pasará la Direccion general de Rentas a la de la Caja de Depósitos.

10.º En el plazo de 15 dias, contados desde la fecha en que se notifique al contratista la adjudicacion del servicio, otorgará la correspondiente escritura pública, cuyos gastos y los de sus cuatro copias serán de cuenta del mismo, así como el pago de los anuncios que para la subasta se publiquen en la Gaceta de Madrid; debiendo presentar en la Direccion general de Rentas los justificantes de pago de dichas anuncios al entregar las copias de la escritura.

Si en los plazos de ocho y quince dias que respectivamente se señala no constituye el rematante la fianza definitiva, deja de otorgar la escritura o impide que tenga efecto, perderá la cantidad que depositó para licitar, y se tendrá por rescindido el contrato a su perjuicio, produciendo esta declaracion los efectos que expresa el articulo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

11.º El que resulte adjudicatario en el acto del remate sólo podrá solicitar cesion o traspaso del servicio en aquel momento, o despues de otorgar la escritura de fianza y puesto en posesion del servicio; debiéndose hacer constar en el primer caso en el acta de adjudicacion provisional. Por lo tanto, una vez adjudicado provisionalmente, no se dará curso a ninguna solicitud en demanda de cesion o traspaso hasta despues de presentada la escritura de fianza y puesto el contratista en posesion del servicio.

12.º El contratista se obliga a tener un representante autorizado en cada uno de los puntos donde haya Fabrica de Tabacos y hubiere de hacer la presentacion y entrega del papel.

13.º Los gastos que originen la carga, transporte, descarga y definitiva localizacion del papel hasta despues de verificado su reconocimiento y recibido en las Fabricas serán de cuenta del contratista.

Tambien vendrá obligado a satisfacer el contratista, en la forma que la Administracion determine, el importe que corresponda como contribucion indirecta por el que representen las entregas que realice.

El papel sellado para las matrices de las actas de reconocimiento y expedicion de certificaciones de pagos serán asimismo de cuenta del contratista. Los envases del papel quedarán a beneficio de la Hacienda.

14.º La Direccion general de Rentas Estanca las pasará al contratista con 30 dias de anticipacion cuando menos el pedido del papel para el consumo de cada Fabrica en el trimestre que le correspondiere, y el contratista deberá empezar las entregas en todas ellas al dia siguiente al en que finicé el plazo, y continuará en la proporcion que le designe cada estable-

cimiento con arreglo a sus necesidades: en la inteligencia de que el total número de millares que para el consumo del trimestre le pida la Direccion general de Rentas para cada Fabrica ha de quedar entregado al terminar el segundo mes del trimestre a que el pedido se refera.

Si durante el trimestre fuere precisa mayor cantidad de papel en alguna o algunas Fabricas, el contratista tendrá la obligacion de entregarlo, previo aviso que le comunicará el referido centro directivo con la anticipacion de 15 dias a la fecha de su entrega en las Fabricas.

15.º Presentada en las Fabricas una partida de papel por cuenta del pedido reclamado, se procederá a su reconocimiento, el cual tendrá lugar ante una Junta compuesta:

- 1.º Del Jefe económico de la provincia.
- 2.º Del Administrador Jefe de la Fabrica.
- 3.º Del Contador de la misma.
- 4.º Del Inspector o Inspectores de labores, y facultativos donde los hubiese.
- 5.º Del contratista o su representante.
- 6.º Del Notario de la Fabrica.

En las Fabricas situadas fuera de la capital, donde tiene su residencia el Jefe económico de la provincia, será este sustituido por la Autoridad local.

La Direccion general de Rentas podrá disponer, cuando lo juzgue necesario o conveniente, se agregue a la Junta el funcionario o funcionarios de la Renta que al efecto designe de oficio.

Los Administradores Jefes de las Fabricas darán aviso con 24 horas de anticipacion cuando menos al respectivo Jefe económico o Autoridad local, y al contratista o su representante, del dia y hora en que haya de principiarse el reconocimiento; y en el caso de que no concurran, se dará principio al acto a la hora designada, presidiéndolo el Administrador Jefe de la Fabrica o quien haga sus veces.

Cuando no concurra el contratista o su representante, se hará el reconocimiento sin su presencia; entendiéndose que acepta en todas sus partes sus resultados, y que renuncia el derecho a interponer reclamacion alguna acerca de ellos; y en el caso de que no presenten para practicar el personal obrero necesario, el Administrador Jefe de la Fabrica, dispondrá su provea a esta necesidad de cuenta del contratista, que vendrá obligado a satisfacer la cuenta de los gastos en el momento que a ello sea competido.

Los Administradores Jefes de las Fabricas y los Inspectores de labores y facultativos, como periciares, practicarán el reconocimiento del papel, siendo responsables de su calificacion y aplicacion.

El Contador resumirá la misma responsabilidad cuando no proteste o no dé cuenta inmediatamente a la Direccion general de Rentas y a la Intervencion general de la Administracion del Estado de los defectos que a su juicio contenga el género.

Y los funcionarios que en su caso designe el primero de dichos centros para formar parte de las Juntas consignarán su opinion en el acta.

16.º Los reconocimientos del papel se practicarán pesando el número de piquetes de a diez macitos o millares que se considere necesario para asegurar la exactitud del peso limpio de

los mismos; se comprobarán las dimensiones de los ejemplares; se examinará su color, calidad y encolado, cerciorándose de las buenas condiciones de la pasta, y de que presente una distribucion y trasparencia homogénea; se comprobará la tenacidad o resistencia por extension a la ruptura del papel, comparándolo todo a la de los tipos o muestras; y examinándose, por último, si reúne absolutamente todas las condiciones estipuladas en las cláusulas 2.ª y 3.ª de este pliego, declarándose desechado el que contenga cualquier defecto o carezca de los requisitos exigidos.

La Junta de reconocimiento cuidará de extraer de cada caja de papel un macito de mil ejemplares, que precintado, sellado y rubricado por el Notario quedará depositado en la Fabrica a disposicion de la Superioridad; debiendo acompañar el testimonio del acta de reconocimiento un macito de cada clase por entregada.

17.º De todas las operaciones de que trata la cláusula anterior se entenderá por el Notario acta detallada, que firmarán todos los concurrentes.

Cuando la operacion de reconocimiento durase más de un dia, se abrirá un pliego de diligencias en que se harán constar los resultados generales obtenidos en cada uno de ellos.

Si el contratista o su representante se niegan a firmar el acta, no tendrá derecho a interponer reclamacion alguna acerca de sus resultados, entendiéndose que los acepta en todas sus partes.

Las Fabricas remitirán a la Direccion general de Rentas el testimonio del acta de cada reconocimiento dentro del plazo de cinco dias precisamente despues de terminado, y la Direccion general de Rentas resolverá acerca de ella dentro de los 15 dias siguientes al recibo de los testimonios.

La Direccion general de Rentas podrá disponer que sean remitidas muestras del papel reconocido, bien sean los macitos que precintados, sellados y rubricados se conservan en las Fabricas referentes a la respectiva acta de reconocimiento, o bien cajas enteras o la parte de ellos que se considere necesaria para la mejor resolucion. El envio de estas muestras se hará por conducto del contratista de conducciones de cuenta de la Hacienda.

La Direccion general de Rentas, antes de aprobar las actas de los primeros reconocimientos, podrá someter las muestras del papel al examen, ensayos y procedimientos que estime convenientes para cerciorarse de si reúnen absolutamente todas las condiciones estipuladas.

El cargo en cuenta de la partida de que se hayan extraido las muestras se hará, sin embargo, con arreglo al resultado del acta, datándose al propio tiempo del número de millares de las muestras en concepto de remesa a la Fabrica de Madrid, a cuyo establecimiento las remitirá la Direccion general de Rentas despues que haya salido los efectos para que forme el oportuno cargo.

18.º Si el contratista o su representante no estuviere conforme con la calificacion del papel desechado por los peritos reconocedores en todo o en parte, consignará en el acta su protesta, teniendo derecho a reclamar de la Direccion general de Rentas dentro de los ocho dias siguientes la práctica-

de un segundo reconocimiento; pero trascurrido dicho plazo sin haberlo ejercitado, se entenderá que rehusa su protesta y se conforma con la calificación de los peritos reconocedores.

La Dirección general de Rentas, al acordar la resolución de los primeros reconocimientos, podrá disponer que se practique un segundo reconocimiento del papel admitido por los peritos reconocedores respecto del cual no haya protestado el contratista.

19. A los segundos reconocimientos que acuerde la Dirección general de Rentas, ya sea por su propia iniciativa ó por reclamación del contratista, concurrirán todos los que hubieren constituido la Junta de primero, á no haber causa justificada que impida la presencia de alguno de ellos.

Estos actos deberán tener lugar lo más tarde 15 días después del en que recaiga la resolución en las actas que los motivan, y se ajustarán á los mismos procedimientos determinados para los primeros reconocimientos, si bien habrán de hacerse con la extensión que sea necesaria para apreciar el género después de un detenido examen practicándose este por el funcionario ó funcionarios de la Renta que al efecto nombre el centro directivo.

Cuando la opinión de los segundos reconocedores difiera de la de los primeros, éstos vendrán obligados á exponer en el acta los motivos en que fundaron su primitiva calificación, así como aquellos los en que apoyen su dictamen.

La Dirección general de Rentas, con presencia de todos los antecedentes, acordará dentro del término de ocho días después de que hayan recibido el testimonio de cada acta la resolución definitiva que considere arreglada á justicia, declarando admitido ó desechado el papel que haya sido objeto del segundo reconocimiento.

De estas decisiones podrán acudir en alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, tanto el contratista como los funcionarios que hayan practicado de los primeros y segundos reconocimientos, dentro del plazo de 15 días.

20. Todos los gastos que originen los segundos reconocimientos serán de cuenta del contratista cuando hayan sido por él solicitados, y correrán á cargo de la Hacienda, cuando se hagan por iniciativa de la Dirección general de Rentas.

21. El papel declarado inútil en primer reconocimiento y de que haya protestado el contratista se conservará en la Fábrica en la que se paró, de que tendrá una llave dicho contratista, y en que definitivamente le sea desechado deberá extraer inmediatamente después de que se le comunique la resolución, quedando el contratista obligado á comparecer dentro de los 15 días siguientes al en que tenga conocimiento de que ha sido desechado.

22. Las Fábricas no podrán hacerse cargo del papel declarado admisible hasta tanto que sea confirmado por la Dirección general de Rentas el acuerdo definitivo de los reconocimientos, y cesará la responsabilidad del contratista de ese momento que se le comunique la admisión del papel.

23. Declarada la admisión de una partida de papel por la Dirección general de Rentas, las cantidades de las Fábricas expedirán al contratista dentro del término del tercero día,

contar desde aquel en que les sea conocida esta decisión, un certificado expresivo de la cantidad y clase del género recibido y del valor que representen, liquidado á los precios de adjudicación del servicio, según la Real orden de su aprobación, que habrá de citarse.

Dicho documento se extenderá en papel del sello 11.º, y el mismo día que se expida remitirán las Fábricas un duplicado en papel de oficio á la Dirección general de Rentas.

24. Presentado por el contratista un certificado de pago, y recibido su duplicado en la Dirección general de Rentas dicho Centro lo pasará al Tesoro dentro del término del quinto día para que sea abonado su importe por la Tesorería Central dentro del mes siguiente al de su fecha, en metálico ó en letras á corto plazo á cargo de las Cajas de provincias, al cambio corriente de la cotización oficial del día anterior, siempre que haya sido comprendido su importe en la distribución mensual de fondos, siendo la Dirección general de Rentas responsable de solicitarlo oportunamente.

Si á pesar de ello no se hiciera el pago por cualquiera causa, el contratista tendrá derecho á que se le abone el interés que corresponda, á razón de un 6 por 100 anual cuando la cantidad que se le adeude no exceda del 25 por 100 del importe total del suministro contratado, y á pedir la rescisión del contrato cuando exceda siempre que en el primer caso hubiera reclamado el pago de la Dirección general de Rentas, y en el segundo del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

El interés del 6 por 100 empezará á devengarse desde el día siguiente á la terminación del mes en que debió hacerse el pago, y cesará el día que se efectúe.

Si el contratista admitiere el pago de los certificados, otros valores, por el Tesoro, no tendrá derecho á reclamación de ninguna especie.

25. Si el contratista no verifica la entrega del papel contratado en las épocas á que viene obligado por su contrato, ó el presentado para cubrir las consignaciones le hubiera sido desechado resultando en descubierto, incurrirá en la multa de un 5 por 100 del valor á los precios de contrata del papel que haya debido entregar y no haya entregado; el importe de estas multas lo hará efectivo el contratista en papel de pago al Estado.

En el caso de que en el expediente que al efecto habrá de instruirse resulten méritos suficientes para que pueda ser relevado del pago de estas multas, así lo acuerde el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda por propuesta de la Dirección general de Rentas. Por el retraso en las entregas de las consignaciones la Administración tendrá además derecho:

1.º A trasladar de cuenta y riesgo del contratista desde las Fábricas que estime convenientes á que las en que la falta ocurra las cantidades y clases de papel necesarias, pagando el contratista los gastos y perjuicios que por los conceptos señalados en el motivo.

2.º A comparecer de cuenta y riesgo del mismo contratista las cantidades y clases de papel que se le reclamen para ir cubriendo los descubiertos, sin que de cargo del mismo interesado todo género de gastos, aumentos de

precio con relación á los de contrata y cuantos ocasionen, así como los perjuicios que puedan irrogarse.

Para la adquisición del papel que se necesite reponer en las Fábricas por faltas de entregas por las consignaciones, procederá como única formalidad el aviso al contratista por el Administrador Jefe de la en que ocurra la falta, para que por sí ó por su representante intervenga en las compras, y si no quiere asistir ni nombrar quien le represente, pasará por la cuenta que le presente el mismo Administrador Jefe.

Cuando estos casos ocurran, la administración anticipará los fondos necesarios para las compras con cargo al capítulo y artículo del presupuesto correspondientes á gastos de fabricación y adquisición de efectos, hasta tanto se exija al contratista el reintegro de la diferencia que resulte entre el importe de la cuenta de gastos y perjuicios y el valor á los tipos de contrata de las cantidades y clases de papel comprado.

26. Si por cualquier causa ó pretexto el contratista hiciere abandono del servicio, se continuará por su cuenta, celebrándose al efecto nueva subasta, y haciéndose mientras tanto por Administración.

La diferencia del coste y gasto del papel que se compra por Administración, antes de empezar el cumplimiento de la nueva subasta y del que en virtud de esta se adquiriera, se cubrirá con la fianza y la cantidad que en venta produzcan los bienes que al efecto se embargarán al contratista en los términos prescritos en el art. 19 de la Instrucción de 15 de Setiembre de 1852 y demás disposiciones vigentes reteniéndose también para iguales efectos el pago de las cantidades que tuviese devengadas ó pendientes de liquidación por su servicio.

Si los precios de la nueva subasta fueren más bajos que los de la contrata, no tendrá derecho el contratista á reclamar la diferencia procediendo la rescisión del contrato después de haber la deuda liquidación, y que se le devuelva la fianza en cuanto se declare que no le resulta cargo, alcance ni responsabilidad por las incidencias del mismo.

Se considerará abandonado el servicio para los efectos prevenidos en esta conflicción siempre que por haber dejado el contratista de entregar el papel en algunas Fábricas se hayan visto obligadas á comprar á perjuicio del mismo el necesario para el consumo de tres meses consecutivos.

27. El contratista hará efectiva cada una de las responsabilidades en que incurra y que se le impongan, en virtud de las estipulaciones del presente pliego, dentro del término de un mes, contado desde que á ello se le comparezca, no pudiendo intentar ninguna reclamación hasta tanto que presente la carta de pago ó documento que justifique haberlo verificado.

Si no lo hiciera así, se tomará de la fianza la cantidad necesaria, que habrá de reponer en analogas condiciones en los 15 días siguientes; y en caso contrario se procederá contra sus bienes por la vía de apremio y procedimiento administrativo en la forma dispuesta en el art. 9.º de la ley provisional de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública con renuncia absoluta de todos los fueros y privile-

gios particulares, reteniéndose también el pago de los certificados por entregas realizadas.

28. La Dirección general de Rentas vendrá obligada á liquidar todas las incidencias de este contrato, lo más tarde en el término de dos meses, después de dictada la resolución definitiva respecto de las actas de todos los reconocimientos de papel referentes á este servicio, comunicando al contratista los reparos que en su caso puedan ofrecerse; y una vez subsanados y cubiertas todas las responsabilidades que resulten al contratista, le será devuelta la fianza.

29. El contratista no tendrá derecho á pedir aumento en los precios estipulados al adjudicarse el servicio, ni durante él indemnización, auxilio ni prórroga del contrato, cualesquiera que sean las causas en que para ello se funde.

30. El contratista acepta sin reserva ni modificación ulterior todas las condiciones de este pliego. Las cuestiones que se susciten sobre su cumplimiento é inteligencia, cuando el contratista no se conforme con las disposiciones administrativas que se dicten, se resolverán por la vía contencioso-administrativa.

31. Todas las disposiciones legales citadas en las preedentes cláusulas, así como el Real decreto de 27 de Febrero é Instrucción de 15 de Setiembre de 1852, se considerarán como parte integrante de este contrato.

REGLAS PARA LA SUBASTA.

1.º La subasta tendrá lugar en la Dirección general de Rentas Estancadas el día 20 de Octubre, de una y media á dos de la tarde, ante el Excmo. Sr. Director general del ramo, asociado del Abogado del Estado de mayor categoría de la Dirección general de lo Contencioso, y de los Jefes de Administración de aquel centro, con asistencia de Notario público, que levantará y protocolizará el acta, librando testimonio de ella.

2.º Los licitadores entregarán durante el período de admisión, ó sea de una y media á dos de la tarde del referido día, en pliegos cerrados y rubricados en sus cubiertas, las proposiciones que hicieren, los cuales serán recibidos por el Presidente, quien los numerará por el orden de su presentación para ser después abiertos, si procede, á presencia de los proponentes.

Bajo ningún pretexto ni motivo podrá ser retirada ninguna proposición una vez presentada, ni se admitirá tampoco ninguna después de la hora de las dos de la tarde en el reloj del despacho del Excmo. Sr. Director general de Rentas.

3.º Para que las proposiciones sean válidas, deberán:

1.º Estar redactadas con arreglo al modelo inserto á continuación de este pliego.

2.º Estar suscritas por un español mayor de edad, que pague contribución, ó bien por un extranjero que presente garantía firmada por un español que reúna y acredite aquellas condiciones.

(Se continuará)

AGUSTIN ORTONEDA.

MERCADO 53 Y ESTACION 5,
LOGROÑO.

Imprenta, litografía, librería y almacén de papeles pintados para decorar habitaciones.

Flores artificiales, papel en resmas blanco y de colores, en rollos para cortar y dibujar, plumas de todas clases; sobres y papel de cartas, lapiceros y toda clase de efectos de escritorio.—Gran colección de cromos y estampas.—Libros en blanco y rayados de todos tamaños.—Todo ello á precios sumamente económicos.—Toda clase de impresiones incluso esquelas de defunción á las dos horas de recibido el aviso.
Mercado 53 y Estacion 5.—Frente á la del Ferro-carril.

BASCULAS, BALANZAS,

ROMANAS, PESAS Y MEDIDAS

Cal hidráulica, abonos minerales, hierros, máquinas, etc. etc.

Para precios, dirigirse á **Salustiano Marrodan**, calle de Juan Lobo, núm. 2, Logroño.

CUBAS NUEVAS DE VENTA.

Las hay en la calle del Norte número 2; desde 36 cañaras de cabida á trescientas.
Son de tabla seca y se darán arregladas.

COLEGIO POLITECNICO RIOJANO

de
Ntra. Sra. del Carmen y S. Bernabé
LOGROÑO.

Llegada la época de hacer la matrícula para los alumnos internos y aspirantes, así como distribución de los números de orden en este Colegio, los Sres. Padres, tutores ó encargados de los colegiales que hayan de continuar en el establecimiento deberán dar aviso en tiempo oportuno afin de matricular á dichos alumnos en las asignaturas que correspondan y conservar el número de orden ó disponer de él en caso contrario y adjudicarlo á otro aspirante.

El día 20 del actual mes desapareció del pueblo de Arrubal, de esta provincia, un macho de seis cuartas y media de alzada, pcco mas ó menos, capon, cerrado, pelo pardo, ó castaño claro, herrado solamente de las manos; en la mandíbula inferior tiene una callosidad causada por el gatillo ó ronزال.

De su encuentro se dará conoci-

Deseando además proporcionar medios de instrucción en la primaria superior como preparatoria para la segunda enseñanza á jóvenes que carecen de ella, los colegiales aspirantes á esta instrucción la recibirán gratis en la Escuela practica superior de la Normal de Maestros centro de instrucción en esta capital situado en el mismo edificio que el Instituto y el Colegio por manera que sin salir del edificio y vigilados por un Inspector del colegio asistente á estas clases de instrucción preparatoria indispensable para el mayor aprovechamiento en 2.ª enseñanza toda vez que la esperiencia nos está demostrando que sin una sólida instrucción primaria superior apenas los jóvenes pueden dar un paso en otros estudios de mayor exigencia.

Hecha esta incovacion para este curso despues de publicada la circular ornanaria se hace público por el presente afin de que llegue á conocimiento de los interesados.

miento al Sr. Alcalde del citado pueblo de Arrubal:

En Logroño, calle del Norte, n.º 2, detrás de la iglesia de Santiago, hay de venta cubas nuevas de tabla de Obecien y muy seca, de 36, de 55, de 90, de 180, de 200 y mas de 300 cañaras de cabida que se darán arregladas y á plazos dando fudor, y se dan libres de gusto.

OBSEVATORIO METEOROLOGICO DE LOGROÑO

Día 25 de Setiembre de 1881.

HORA.	Barómetro en milímetros.	Humedad.	Tension del vapor.	Viento.	Temperómetros en grados centígrados.	Agua evaporada en milímetros.	Luvia en milímetros.	Ozonometro en grados.	Estado del cielo.
3 tarde.	730,3	82	12,6	N. E. Viento.	Mínima á la sombra. 12,6 Mínima por irradiacion. 10,2 Máxima al Sol. 44,2 Termómetro seco. 24,4 Máxima á la sombra. 26,4	4,4		21	Despejado.
9 mañana.				N. O. Calma.					Id.